



Defensor del Pueblo

08--ABM

Nº expediente: **08012820**

Sr. D.
ANTONIO ALFONSO SANCHEZ BARBER
PRESIDENTE RED ACOGE - FEDERACION DE
ASOCIACIONES PRO INMIGRANTES
C/ COSLADA Nº 7 BAJO
28028 MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
30/12/08 - 08069904

Estimado señor:

Como continuación a nuestro anterior escrito del pasado 6 de agosto, y en relación con el expediente arriba referenciado, se ha recibido informe de la Dirección General de Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“La Sentencia del Tribunal Constitucional nº 236/2007, de 7 de noviembre (BOE de 11 de diciembre), declara la inconstitucionalidad del inciso «residentes» contenido en el artículo 9.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por el artículo 1.7 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

Una interpretación sistemática de la referida sentencia, en relación con lo dispuesto en el apartado 1 del mismo artículo 9, lleva a la conclusión de que el citado artículo 9.3 se refiere exclusivamente al derecho que asiste a los alumnos extranjeros menores de 18 años a acceder a la enseñanza secundaria postobligatoria y, en consecuencia, a obtener los correspondientes títulos académicos y a acceder al sistema público de becas y ayudas.

Por ello la eliminación por inconstitucional del término «residentes» del artículo 9.3 sólo afecta a los alumnos anteriormente señalados que cursen estudios de Bachillerato, Formación Profesional de grado medio, enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado medio. Esta interpretación coincide con la realizada por la Abogacía del Estado en el Departamento.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se considera ajustado a derecho, por no resultar afectado por la sentencia anteriormente citada, lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Resolución de la Secretaría

1 de 3

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58



de Estado de Educación y Formación, de 6 de mayo de 2008, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2008-2009.

Por lo que se refiere a lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, de 2 de junio de 2008, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso académico 2008-2009, que exige a los alumnos extranjeros no comunitarios acreditar su condición de residentes y a lo establecido en el apartado A del impreso de solicitud para la concesión de ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso 2008-2009, convocadas por Resolución de 6 de mayo de 2008 que, entre otras cosas, exige el señalamiento del NIF/NIE del solicitante, únicamente resultan afectados, como se ha indicado, aquellos alumnos no residentes menores de 18 años que cursen enseñanza secundaria postobligatoria.

En relación con este colectivo, se está estudiando la posibilidad de ampliar las convocatorias de becas y ayudas que puedan resultar afectadas con el fin de permitir a los alumnos que reúnan todos los requisitos, su acceso a aquéllas, con las suficientes garantías y de acuerdo con la normativa actualmente vigente.

Debe señalarse, a este respecto, la dificultad que supone para los ciudadanos extranjeros cuya residencia no está acreditada, justificar el cumplimiento de los requisitos de carácter económico legalmente establecidos, teniendo en cuenta que el cálculo de la renta familiar del alumno debe hacerse de conformidad con la normativa reguladora del IRPF, única forma de garantizar, además de la adecuada aplicación de los fondos públicos, por una parte, la igualdad de trato de todos los solicitantes y, por otra, la correcta realización de las tareas de verificación y control que la Administración tiene atribuidas."

Asimismo, esta Institución ha tenido conocimiento de que la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 003) en el curso de la instrucción del recurso contencioso-administrativo interpuesto por esa Federación de Asociaciones contra la Resolución de 2 de junio de 2008, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso académico 2008-2009 para alumnado que cursó estudios postobligatorios no



Defensor del Pueblo

08--ABM

Nº expediente: **08012820**

universitarios, ha formado pieza separada de suspensión en la que ha acordado acceder a la medida cautelar solicitada de suspensión del párrafo segundo del artículo 20 de la resolución antes citada, por cuanto en el mismo se exige a los estudiantes extranjeros no comunitarios acreditar su condición de residentes.

En razón de ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, se procede a la suspensión de las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento a la espera de que se resuelva el procedimiento jurisdiccional al que antes se ha hecho referencia.

Agradeciéndole la confianza demostrada al dirigirse a esta Institución, le saluda cordialmente,

Enrique Múgica Herzog

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.